



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DFE BOLIVAR, CAUCA

Bolívar, Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

190013189001-1973-00000
Auto Interlocutorio No. 051

OBJETIVO

Corresponde al juzgado decidir respecto de la petición que suscribe el abogado CAMILO ERNESTO GONZALEZ OBANDO, recibida en la secretaria del Juzgado 11 de julio de 2022 y donde solicita que este despacho judicial levante la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 122-12744 y que según lo informado fue ordenada por el JUZGADO SUPERIOR con sede en esta localidad (hoy extinguido), dentro de un proceso penal que por el delito de HOMICIDIO se adelantó en contra CECILIO ORTIZ HOYO (fallecido). Para resolver se,

CONSIDERA

Adjunta a su petición Certificado de tradición del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria ya indicada en donde se observa que aparece una anotación del 26 de abril de 1973, en donde por oficio No. 114 del 25 de abril de 1973, el Juzgado Superior con sede en esta población, solicita la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble ya referido antes.

Ahora si observa el proceso penal adelantado por la conducta punible de HOMICIDIO en contra de CECILIO ORTIZ HOYO y otros aparece a folios 162 vuelto, el auto donde asume la competencia el Juzgado superior con sede en esta localidad (hoy extinguido).Y en cuaderno separado la constitución y administración de parte civil, en donde el Juzgado en cita, en proveído calendado veinticinco (25) de abril de 1973, ordena el embargo de varios bienes inmuebles propiedad de los sindicatos y entre ellos el referido por la parte petente No. 122-12744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circulo notarial

Finalmente se Observa que el Juzgado Superior con sede en esta población en decisión calenda cinco (05) de abril de (1990), y previa las consideraciones de ley resuelve declarar que la acción penal tramitada en contra de CECILIO ORTIZ HOYOS y otros no puede proseguirse por hallarse prescrita, y ordena la cancelación de procedimiento respecto de los entonces sindicatos JUAN HOYOS, JOSE ROMERO HOYOS, LUIS MAMIAN GOMEZ, CECILIO ORTIZ, ABRAHAN RENGIFO ORTIZ, NATIVIDAD ALVAREZ ALVAREZ, ALVARO BENAVIDES Y NOHEMI ALVAREZ GOMEZ decisión que cobra ejecutoria según la constancia de archivo visible a folio 246 vuelto del cuaderno original y suscrita por la entonces secretaria Docnina Ceron Samboni.

Acorde con el artículo 76 del Código sustantivo de penas, vigente a la fecha de los hechos, el fenómeno de la prescripción extingue la acción penal y como la continuación de parte civil es subsidiaria dentro del proceso penal, es claro que, extinguida la primera, se termina el trámite de la continuación de la parte civil.

Y como el decreto de las medidas Cautelares respaldan la continuación de la parte civil y los posibles perjuicios ocasionados con la conducta punible, en consecuencia, el fenómeno declarado conlleva el levantamiento de las medidas cautelares y así se ordenará en esta decisión.

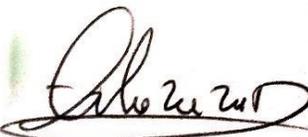
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolívar, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por el profesional del derecho, CAMILO HERNESTO GONZALEZ OBANDO y en consecuencia disponer al levantamiento de la medida cautelares decretada por el Juzgado Superior con sede en esta localidad (hoy extinguido), mediante auto de fecha veinticinco (25) de abril de mil novecientos setenta y tres (1.973), visible en el cuaderno de la parte civil y cuya inscripción se solicita mediante oficio No. 114 de la misma fecha. Ofíciase, Para ello por secretaria a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Notifíquese en la forma prevista en el Código de Procedimiento Penal la presente decisión

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE BOLIVAR CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 22. Hoy, 5 de agosto de 2022



ALI HUMAR VALENCIA ARBOLEDA
Secretario